

## DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

[Núm. de expediente: FR-6182-N-02]

### **Asignaciones, solicitud común, exenciones y requisitos alternativos para los beneficiarios de Subvenciones Globales de Desarrollo Comunitario para la Recuperación en Casos de Desastre; segunda asignación**

**DEPENDENCIA:** Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Comunitario del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés).

**MEDIDA:** Aviso.

**RESUMEN:** Mediante este aviso, se asigna un total de \$85,291,000 en fondos de la Subvención Global de Desarrollo Comunitario para la recuperación en casos de desastre (CDBG-DR, por sus siglas en inglés) consignados por la Ley de Asignación de Fondos Complementarios Adicionales para la Ayuda en Casos de Desastre de 2019 (la Ley). Los \$85,291,000 en fondos de la CDBG-DR asignados mediante este aviso tienen como propósito ayudar en la recuperación a largo plazo de los desastres graves que ocurrieron en 2018 y 2019. Las asignaciones de este aviso se suman a los fondos asignados previamente para estos desastres en el aviso del 27 de enero de 2020. La Ley exige que el HUD asigne todos los fondos no identificados para la recuperación a largo plazo de desastres graves a actividades de mitigación para los desastres de 2018. Por consiguiente, en un aviso por separado, el HUD asignará los \$185,730,000 restantes de los fondos disponibles conforme a la Ley para actividades de mitigación en las zonas más afectadas y damnificadas como consecuencia de un desastre grave ocurrido en 2018. Este aviso también contiene una exención y un requisito alternativo que abordan los límites de ingresos que corresponden para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cuanto a las adjudicaciones que recibe de la CDBG-DR y la Subvención Global de Desarrollo Comunitario para mitigación (CDBG-MIT, por sus siglas en inglés). Además, este aviso también brinda una flexibilidad

adicional a los beneficiarios de la CDBG-DR conforme continúan con sus labores de recuperación en casos de desastre, mientras que, al mismo tiempo, responden a la pandemia de la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19).

**FECHAS:** Fecha de aplicabilidad: [**Anotar la fecha que corresponda a cinco días después de la publicación en el REGISTRO FEDERAL**].

**PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL, COMUNÍQUESE CON:** Jessie Handforth Kome, directora interina de la Oficina de Asistencia para la Subvención Global del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, ubicada en 451 7th Street, SW, Room 7282, Washington, D.C. 20410, con el número de teléfono 202-708-3587. Las personas con problemas de audición o del habla pueden acceder a este número vía teléfono de texto (TTY), llamando al Sistema Federal de Retransmisión al 800-877-8339. Las consultas por fax pueden remitirse a la Sra. Kome, al 202-708-0033 (a excepción del “800”, estos números de teléfono no son gratuitos). Las consultas por correo electrónico pueden enviarse a: [disaster\\_recovery@hud.gov](mailto:disaster_recovery@hud.gov).

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:**

##### **Índice**

- I. Asignaciones
- II. Utilización de los fondos
- III. Descripción general del proceso de subvención
  - A. Ley de Asignación de Fondos (ley pública 116-20), proceso del plan de acción
  - B. Proceso de enmienda sustancial del plan de acción para incorporar fondos adicionales
- IV. Reglas, leyes, exenciones y requisitos alternativos pertinentes
  - A. Gestión de la subvención

B. Exención y requisito alternativo relacionados con los límites de ingresos ajustados para las subvenciones en virtud de las leyes públicas 115-56, 115-123 y 116-20 (solo para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico)

C. Exención y requisito alternativo relacionados con la publicidad turística y de negocios (únicamente para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las Islas Vírgenes Estadounidenses)

V. Duración del financiamiento

VI. Catálogo de Asistencia Federal Nacional

VII. Determinación de que no existe ningún impacto significativo

Apéndice A: Metodología para las asignaciones

## **I. Asignaciones**

La Ley de Asignación de Fondos Complementarios Adicionales para la Ayuda en Casos de Desastre de 2019 (ley pública 116-20, aprobada el 6 de junio de 2019) (la Ley de Asignaciones) dispuso \$2,431,000,000 en fondos de la CDBG-DR para atender los desastres graves ocurridos en 2017, 2018 o 2019, de los cuales \$431,000,000 fueron para los beneficiarios que recibieron fondos en respuesta a desastres ocurridos en 2017. En el aviso del *Registro Federal* del 27 de enero de 2020 (“el Aviso de enero de 2020”), el HUD asignó \$2,153,928,000 en fondos de la CDBG-DR de acuerdo con la Ley de Asignación de Fondos para casos de desastres graves ocurridos en 2018 y 2019, y para necesidades de infraestructura insatisfechas por los desastres de 2017, así como \$1,677,500,000 de acuerdo con la Ley de Asignación de Fondos Complementarios para la Ayuda en Casos de Desastre de 2018 (ley pública 115-254, aprobada el 5 de octubre de 2018) (la Asignación de Fondos Previa) para los desastres graves que ocurrieron en 2018.

Con este aviso, se asignan \$85,291,000 adicionales de la Ley de Asignación de Fondos para atender las necesidades de recuperación en caso de desastre insatisfechas mediante actividades autorizadas por el título I de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (sección 5301 y siguientes del título 42 del Código de los Estados Unidos [U.S.C., por sus siglas en inglés]) (HCDA, por sus siglas en inglés) relacionadas con la ayuda para casos de desastre, la recuperación a largo plazo, la restauración de infraestructura y viviendas, la revitalización económica y la mitigación en las zonas “más afectadas y damnificadas” a consecuencia de un desastre grave de 2018 y 2019 que satisficiera los requisitos. Los desastres graves que satisfacen los requisitos son aquellos que el presidente declara como tales de conformidad con la Ley Robert T. Stafford de Socorro y Asistencia de Emergencia para Casos de Desastre de 1974 (sección 5121 y siguientes del título 42 del U.S.C.) (la Ley Stafford) y aparecen identificados en la Tabla 1.

El HUD ha descrito las exenciones y los requisitos alternativos correspondientes, los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, el proceso para la adjudicación de subvenciones, los criterios para la aprobación del plan de acción, las actualizaciones de los requisitos en cuanto a la duplicación de prestaciones y las actividades de recuperación en caso de desastre que satisfacen los requisitos relacionados con las subvenciones para los desastres ocurridos en 2017, 2018 y 2019, en los avisos del *Registro Federal* (“los Avisos Previos”) siguientes: 9 de febrero de 2018, en la sección 5844 del título 83 del FR; 14 de agosto de 2018, en la sección 40314 del título 83 del FR; 19 de febrero de 2019, en la sección 4836 del título 84 del FR; 20 de junio de 2019, en la sección 28848 del título 84 del FR; 27 de enero de 2020, en la sección 4681 del título

85 del FR<sup>1</sup>; 17 de agosto de 2020, en la sección 50041 del título 85 del FR; y 28 de septiembre de 2020, en la sección 60821 del título 85 del FR. Los fondos de la CDBG-DR asignados de conformidad con este aviso están sujetos a los requisitos de los Avisos Previos y a las enmiendas introducidas mediante las disposiciones del presente.

La Ley de Asignación de Fondos establece que las subvenciones se adjudicarán directamente a un estado, a una unidad de gobierno local general o a una tribu indígena, a discreción del Secretario. A menos que se indique lo contrario, el término “beneficiario” se refiere a la entidad que recibe una subvención del HUD en virtud de este aviso.

De acuerdo con los Avisos Previos, cada beneficiario que reciba una asignación para un desastre de 2018 o 2019 tiene que tomar en consideración y atender principalmente sus necesidades de recuperación de vivienda insatisfechas. Sin embargo, estos beneficiarios pueden proponer el uso de fondos para atender necesidades de infraestructura y revitalización económica insatisfechas que no tengan que ver con sus necesidades de vivienda insatisfechas, si en su evaluación de necesidades demuestran que no queda ninguna necesidad de vivienda sin satisfacer o que las restantes serán atendidas mediante otras fuentes de financiamiento.

La Tabla 1 (a continuación) muestra los desastres graves que las subvenciones contempladas por este aviso pueden atender, así como el monto mínimo de los fondos de la Ley de Asignación de Fondos y las Asignaciones de Fondos Previas que deben desembolsarse en las zonas identificadas por el HUD como las más afectadas y damnificadas (MID, por sus siglas en inglés). La información de esta tabla se apoya en la verificación realizada por el HUD del efecto que tuvieron los desastres que satisfacen los requisitos y la estimación de las necesidades insatisfechas.

---

<sup>1</sup> El Registro Federal publicó correcciones menores de la Tabla 1 del aviso del 27 de enero de 2020 en un aviso publicado el 21 de febrero de 2020, en la sección 10182 del título 85 del FR.

TABLA 1: ASIGNACIONES AL AMPARO DE LAS LEYES PÚBLICAS 115-254 Y 116-20  
PARA DESASTRES DE 2018 Y 2019

Año del desastre	Núms. de desastre	Beneficiario	Asignación al amparo de la ley pública 115-254 (contemplada en el aviso del 27 de enero de 2020)	Asignación al amparo de la ley pública 116-20 (contemplada en el aviso del 27 de enero de 2020)	Asignación para necesidades insatisfechas al amparo de la ley pública 116-20 (contemplada en este aviso)	Asignación combinada para necesidades insatisfechas (leyes públicas 115-254 y 116-20)	Monto mínimo combinado de las leyes públicas 115-254 y 116-20 que debe desembolsarse para atender las necesidades de recuperación insatisfechas en las zonas identificadas por el HUD como las más “afectadas y damnificadas” que aquí se enumeran
2018	4366	Condado de Hawái, Hawái	\$66,890,000	\$16,951,000	\$23,720,000	\$107,561,000	(\$107,561,00) Condado de Hawái.
2018	4396 y 4404	Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte.	\$188,652,000	\$55,294,000	\$10,378,000	\$254,324,000	(No menos de \$203,459,200) Municipios de Saipán y Tinian.
2019	4454 y 4466	Estado de Texas	\$0	\$212,741,000	\$14,769,000	\$227,510,000	(No menos de \$182,008,000) condados de Cameron, Chambers, Harris, Jefferson, Liberty, Montgomery y Orange; código postal 78570 (Hidalgo).
2019	4473	Estado Libre Asociado de Puerto Rico.	\$0	\$0	\$36,424,000	\$36,424,000	(No menos de \$29,139,200) municipio de Guánica; códigos postales: 00656 (municipio de Guayanilla), 00698 (municipio de Yauco) y 00728 (municipio de Ponce).
		<b>Totales</b>	<b>\$255,542,000</b>	<b>\$284,986,000</b>	<b>\$85,291,000</b>	<b>\$625,819,000</b>	

De conformidad con la Ley de Asignación de Fondos, el HUD ha identificado las zonas MID apoyado en los mejores datos disponibles para todas las zonas afectadas que satisfacen los criterios. Una explicación detallada de la metodología del HUD para las asignaciones se proporciona en el Apéndice A de este aviso. En algunos casos, el HUD identificó la jurisdicción entera de un beneficiario como la zona MID identificada por el departamento. Para todos los

demás beneficiarios, por lo menos el 80 por ciento de los fondos totales que se les proporcionan en virtud de este aviso deben atender las necesidades insatisfechas derivadas de un desastre dentro de las zonas MID identificadas por el HUD, tal como se indica en la última columna de la Tabla 1. Tenga en cuenta que, si el HUD designa un código postal como una zona MID para propósitos de asignación de fondos, el beneficiario puede emprender actividades en todo el condado (el cual se indica entre paréntesis, enseguida del código postal) en cuanto zona MID. El beneficiario debe indicar en su plan de acción la decisión de emprender actividades en todo el condado.

Un beneficiario puede usar hasta el 5 por ciento de la subvención total adjudicada para su gestión y no más del 15 por ciento para actividades de planificación. Por lo tanto, el HUD incluirá el 80 por ciento de los gastos de un beneficiario para la gestión de la subvención en su determinación de que el 80 por ciento del total adjudicado se haya gastado en las zonas MID que se identificaron en la Tabla 1. Además, los gastos para las actividades de planificación pueden contar para satisfacer el requisito de gasto del 80 por ciento, siempre y cuando el beneficiario describa en su plan de acción cómo esas actividades de planificación benefician a las zonas MID identificadas por el HUD.

Un beneficiario puede determinar dónde utilizar el 20 por ciento restante de su asignación, pero esa porción solo puede utilizarse para atender necesidades derivadas de un desastre insatisfechas en aquellas zonas que determine que son las “más afectadas y damnificadas”, y que el Presidente haya declarado como de desastre grave, según las cifras de los desastres enumerados en la Tabla 1.

## **II. Utilización de los fondos**

Los fondos asignados en virtud de este aviso están sujetos a los requisitos de los Avisos Previos, de conformidad con las enmiendas introducidas mediante este u otros avisos posteriores.

Este aviso describe los requisitos adicionales que impone la Ley de Asignación de Fondos y que corresponden para los fondos asignados en él.

La Ley de Asignación de Fondos exige que, antes de la obligación de los fondos de la CDBG-DR, un beneficiario presente un plan que detalle el uso propuesto de todos los fondos. El plan debe incluir los criterios de elegibilidad y cómo el uso de estos fondos atenderá la recuperación a largo plazo, así como la restauración de la infraestructura y la vivienda, la revitalización económica y la mitigación en las zonas MID. Por lo tanto, el plan de acción presentado en respuesta a este aviso debe describir usos y actividades que: 1) estén autorizados por el título I de la HCDA o permitidos por una exención o un requisito alternativo; y 2) respondan a los efectos relacionados con el desastre para la infraestructura, la vivienda o la revitalización económica en las zonas MID, y si el beneficiario decide hacerlo, cómo se incorporará la mitigación a las actividades de recuperación. Para informar el plan, cada beneficiario deberá realizar una valoración de los efectos comunitarios y las necesidades insatisfechas, así como guiar el desarrollo y la priorización de las actividades de recuperación planificadas, de conformidad con la sección VI.A.2.a. del aviso del 9 de febrero de 2018 (sección 5849 del título 83 del FR).

Si bien el financiamiento de la CDBG-DR es un recurso valioso para la recuperación y la mitigación a largo plazo tras un desastre grave, el HUD espera que los beneficiarios tomen medidas para el establecimiento de políticas gubernamentales sólidas a los niveles local y estatal, con el fin de mejorar el efecto de las inversiones financiadas por el departamento y limitar el daño de futuros desastres. El aviso publicado en el *Registro Federal* el 9 de febrero de 2018 exige que todos los beneficiarios describan cómo piensan contribuir a una planificación sólida y sostenible a largo plazo (sección 5850 del título 83 del FR). Para que todos los fondos disponibles tengan el máximo efecto, se insta a los beneficiarios a coordinar y compaginar los

fondos de la CDBG-DR que contempla este aviso con actividades financiadas con otros fondos de la CDBG-DR y de la CDBG-MIT, así como con otras actividades de recuperación en caso de desastre financiadas por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés), el Servicio Forestal de los Estados Unidos y otras dependencias, según corresponda.

Para mayor comodidad, la Tabla 2 (a continuación) identifica aclaraciones y modificaciones hechas a los requisitos del aviso del 9 de febrero de 2018.

**TABLA 2: REGLAS, EXENCIONES Y REQUISITOS ALTERNATIVOS ESTABLECIDOS EN LOS AVISOS PREVIOS**

<b>Cita</b>	<b>Reglas, exenciones y requisitos alternativos</b>
	Aviso del 14 de agosto de 2018
40314 del 83 del FR	Contempla las necesidades de infraestructura y revitalización económica insatisfechas; también abordadas en la sección I de este aviso
40317 del 83 del FR	Uso de terminología en torno a una evaluación del costo o el precio de un producto o servicio
40317 del 83 del FR	Requisitos adicionales para el sitio en internet de recuperación integral en casos de desastre
40317 del 83 del FR	Capital de operación para ayudar a la recuperación
40317 del 83 del FR	Requisitos de suscripción
40317 del 83 del FR	Límite del uso de fondos para la expropiación
40318 del 83 del FR	Período mínimo ampliado de presentación de comentarios del público para los planes de acción y las enmiendas sustanciales
40318 del 83 del FR	Verificación de costos
40318 del 83 del FR	Criterios y condiciones específicas adicionales para mitigar el riesgo
40319 del 83 del FR	Exención de la sección 414 de la Ley Stafford, tal como la enmienda y aborda la sección IV.C.2. del aviso del 27 de enero de 2020 (sección 85 del título 4687 del FR)
40319 del 83 del FR	Aclaración de los requisitos de la evaluación medioambiental
40320 del 83 del FR	Modificación de los períodos de asequibilidad para las propiedades de alquiler
40320 del 83 del FR	Asistencia de vivienda de la CDBG-DR, y de los programas de vivienda permanentes y semipermanente de la FEMA
40321 del 83 del FR	Eficacia de la rehabilitación y la reconstrucción en función de los costos

Cita	Reglas, exenciones y requisitos alternativos
40321 del 83 del FR	Diseño y planificación de la infraestructura
40321 del 83 del FR	Disciplina y rendición de cuentas en la evaluación medioambiental y la expedición de permisos para obras de infraestructura
40321 del 83 del FR	Fondos de la CDBG-DR como aportes complementarios para obras del programa de Asistencia Social de la Sección 428 de la FEMA
Aviso del 20 de junio de 2019	
28836 del 84 del FR	Actualizaciones de los requisitos en cuanto a la duplicación de prestaciones al amparo de la Ley Stafford para los beneficiarios de la Subvención Global de Desarrollo Comunitario (CDBG) para la recuperación en casos de desastre (aviso completo)
28848 del 84 del FR	Pertinencia de las actualizaciones a los requisitos en cuanto a la duplicación de prestaciones al amparo de la Ley Stafford para los beneficiarios de la Subvención Global de Desarrollo Comunitario (CDBG) para la recuperación en casos de desastre (solo las partes descritas en el aviso del 27 de enero de 2020 [sección 4687 del título 85 del FR])
Aviso del 19 de febrero de 2019	
4844 del 84 del FR	Aclaración de los estándares de construcción ecológica
Aviso del 27 de enero de 2020	
4685 del 85 del FR	El HUD condicionará la disponibilidad de fondos para necesidades de infraestructura insatisfechas de los desastres de 2017 asignados a los beneficiarios que hayan suscrito procedimientos alternativos en virtud de la sección 428 de la Ley Stafford
4685 del 85 del FR	Incorporación de exenciones y requisitos alternativos para los beneficiarios de gobiernos locales
4686 del 85 del FR	El uso de fondos administrativos a través de varias subvenciones
	Requisitos para el reemplazo unívoco de viviendas, la reubicación y la adquisición de bienes inmuebles para varias subvenciones
4687 del 85 del FR	Cambios a la duplicación de prestaciones
4687 del 85 del FR	Requisitos de congruencia del plan consolidado
4687 del 85 del FR	Aclaración sobre los períodos de asequibilidad
4687 del 85 del FR	Aclaración y enmienda de la sección 414 de la Ley Robert T. Stafford de Socorro y Asistencia de Emergencia para Casos de Desastre
4688 del 85 del FR	Aclaración sobre los requisitos de adquisición
4688 del 85 del FR	Aclaración sobre la adquisición de bienes inmuebles, las inundaciones y otras compras para incluir a los beneficiarios afectados por incendios forestales
	Aviso del 17 de agosto de 2020
50042 del 85 del FR	Prórroga de los plazos administrativos para brindar flexibilidad a los beneficiarios de la CDBG-DR conforme responden a los efectos de la pandemia de COVID-19
Aviso del 28 de septiembre de 2020	

Cita	Reglas, exenciones y requisitos alternativos
60822 del 85 del FR	Exención y requisitos alternativos para el uso de los estándares de elevación aprobados por la FEMA para las estructuras no residenciales
60823 del 85 del FR	Uso del “Cuartil superior” o de los “Criterios de excepción” para las actividades de beneficio en zonas de ingresos bajos y moderados (solo en el estado de Texas)
60824 del 85 del FR	Uso de la mediana de ingreso estandarizada de la zona (solo en el estado de Texas)
60827 del 85 del FR	Autorización de actividades de asistencia para la publicidad turística y de negocios (solo en las Islas Marianas del Norte)
60827 del 85 del FR	Requisitos de certificación financiera acorde a las leyes públicas 115-254 y 116-20

### III. Descripción general del proceso de subvención

#### III.A. Ley de Asignación de Fondos (ley pública 116-20), proceso del plan de acción

Un beneficiario que reciba una asignación de fondos al amparo de este aviso para desastres ocurridos en 2019 (en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico) deberá presentar un plan de acción, de acuerdo con los requisitos de la sección VI.A.2 del aviso del 9 de febrero de 2018 (sección 5849 del título 83 del FR) y las modificaciones impuestas por los del aviso del 14 de agosto de 2018 (sección 40314 del título 83 del FR), a más tardar en un plazo de 210 días a partir de la fecha de aplicabilidad de este aviso, a menos que el beneficiario haya solicitado, y el HUD aprobado, una prórroga de este plazo de presentación. Todos los requisitos de los Avisos Previos relacionados con la presentación del plan de acción corresponderán, incluido el del período para que el público haga llegar sus comentarios, el cual, en virtud del aviso del 14 de agosto de 2018, se prorrogó a no menos de 30 días naturales (sección 40318 del título 83 del FR), y la manera de publicación, la cual deberá incluir su anuncio de forma prominente en el sitio oficial del beneficiario en internet (sección 40317 del título 83 del FR). La publicación de información en línea puede que no siempre sea una forma eficaz de solicitar los comentarios del público, sobre todo en zonas con daños generalizados que restrinjan el acceso del público a la

electricidad, el internet y el servicio de telefonía celular a consecuencia del desastre. Los beneficiarios deben considerar otras formas de solicitar los comentarios del público de una manera eficaz, aparte de la publicación de la información. Cada beneficiario deberá publicar el plan de acción de una manera que dé a los ciudadanos, a los gobiernos locales afectados y a otras partes interesadas una oportunidad razonable de examinar el contenido y manifestar su opinión. Las labores de publicación del plan deberán cumplir con los requisitos de comunicación eficaz de la sección 8.6 del título 24 del Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés), y otros requisitos de equidad en la vivienda y de derechos civiles, tales como los de una comunicación eficaz, que contempla la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.

El beneficiario deberá presentar un Plan de Instrumentación y una Evaluación de la Capacidad que satisfagan los requisitos de los apartados VI.A.1.b.(1) y (2) del aviso del 9 de febrero de 2018 (sección 5848 del título 83 del FR), titulado *Plan de Instrumentación y Evaluación de la Capacidad*.

El beneficiario deberá presentar información que sustente la certificación del Secretario de que se han establecido controles financieros y procesos de adquisición competentes, y procedimientos adecuados para la debida gestión de la subvención que exige la Ley de Asignación de Fondos. El beneficiario puede presentar toda la información que exige la sección VI.A.1.a. del aviso del 9 de febrero de 2018 (sección 5847 del título 83 del FR), apartados (1) al (6), tal como la actualiza y enmienda la sección IV.B.1. del aviso de enero de 2020 para imponer requisitos adicionales en relación con la duplicación de prestaciones (sección 4686 del título 85 del FR) utilizando la “Lista de verificación para la certificación del cumplimiento de las subvenciones y la administración financiera de la CDBG-DR acorde a las leyes públicas 116–20 y 115–254” que aparece publicada en el sitio de internet del HUD. En su defecto, el beneficiario

puede solicitar que el HUD se apoye en las presentaciones hechas en respuesta a la sección V.A.1.a. del Aviso Principal sobre la CDBG-MIT del 30 de agosto de 2019 (sección 45844 del título 84 del FR) y a las modificaciones del Aviso sobre la CDBG-MIT del 27 de enero de 2020, las cuales asignan fondos para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (sección 4676 del título 85 del FR) con el fin de respaldar una nueva certificación del HUD para propósitos de esta asignación, a condición, empero, de que la aprobación del HUD esté condicionada al requisito de que el beneficiario deberá actualizar sus presentaciones previas para reflejar cualquier cambio sustancial. El beneficiario puede utilizar los Apéndices A y B de la “Lista de verificación para la certificación del cumplimiento de las subvenciones y la administración financiera de la CDBG-DR acorde a las leyes públicas 116-20 y 115-254” que aparecen publicados en el sitio de internet del HUD para notificar al departamento de su intención de apoyarse en presentaciones anteriores.

Para los propósitos del Plan de Instrumentación y la Evaluación de la Capacidad, y de las presentaciones para respaldar la certificación del secretario, la sección II del aviso del 17 de agosto de 2020 enmendó los plazos de presentación para brindar flexibilidad a los beneficiarios de la CDBG-DR, conforme también responden a los efectos de la pandemia de COVID-19. Los beneficiarios deberán remitir la información necesaria en un plazo de 150 días a partir de la fecha de aplicabilidad de este aviso.

En los Avisos Previos, el departamento declaró su intención de establecer condiciones especiales para las subvenciones de la CDBG-DR individuales en función de los riesgos planteados por el beneficiario, como los relacionados con su capacidad para poner en práctica los programas y los proyectos específicos propuestos en su plan de acción. Como se describió en los Avisos Previos, estas condiciones se diseñarán para proporcionar garantías adicionales de que los programas se ponen en práctica de una manera que previene el desperdicio, los fraudes y los

abusos, y de que el departamento ha establecido condiciones y criterios específicos para cada adjudicación, según lo establecido por las secciones 200.206 y 200.208 del título 2 del CFR,<sup>2</sup> respectivamente, a fin de mitigar los riesgos de la subvención.

### **III.B. Proceso de enmienda sustancial del plan de acción para incorporar fondos adicionales**

Todo beneficiario que recibió una asignación para desastres de 2018 o 2019 al amparo del aviso de enero de 2020 y de este aviso (para la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte; condado de Hawái, Hawái; y el estado de Texas) deberá presentar una enmienda sustancial del plan de acción que se presentó en respuesta al aviso de enero de 2020.

La enmienda sustancial deberá presentarse a más tardar en un plazo de 180 días a partir de que el plan de acción inicial sea aprobado por el HUD, ya sea en todo o en parte, o a más tardar en 180 días a partir de la fecha de aplicabilidad de este aviso, lo que ocurra después, a menos que el beneficiario haya solicitado, y el HUD aprobado, una prórroga de este plazo de presentación. La enmienda sustancial debe incluir la asignación adicional de fondos y cumplir con los requisitos de este aviso.

Los beneficiarios que recibieron asignaciones de fondos al amparo del aviso de enero de 2020 para desastres de 2018 y 2019 presentaron la información descrita en la sección VI.A.1. del aviso del 9 de febrero de 2018 (tal como la enmienda y actualiza la sección IV.B.1. del aviso del 27 de enero de 2020; sección 4686 del título 85 del FR). Estas presentaciones respaldaron la evaluación del secretario de la capacidad del beneficiario y su certificación de que se han establecido controles financieros y procesos de adquisición competentes, y procedimientos

---

<sup>2</sup> Las modificaciones de la parte 200 del título 2 del CFR entraron en vigor el 12 de noviembre de 2020 (sección 49506 del título 85 del FR). En los Avisos Previos, las referencias a los requisitos para el análisis del riesgo del beneficiario y las condiciones específicas estaban en las secciones 200.205 y 200.207 del título 2 del CFR, respectivamente. El reglamento de la parte 200 del título 2 del CFR actualizado corresponde para los fondos asignados mediante este aviso.

adecuados para la debida gestión de la subvención que exige la Ley de Asignación de Fondos. En lugar de reenviar la misma información para las asignaciones conforme a este aviso, los beneficiarios que reciban una segunda asignación de fondos para los desastres de 2018 y 2019 deberán actualizar las presentaciones de sus primeras asignaciones para que reflejen cualquier cambio sustancial. Esto incluye actualizaciones de: a) la información que exige la sección VI.A.1.a. del aviso del 9 de febrero de 2018 (sección 5847 del título 83 del FR), apartados (1) al (6), tal como la actualiza y enmienda la sección IV.B.1. del aviso de enero de 2020 (sección 4686 del título 85 del FR); y b) el Plan de Instrumentación y Evaluación de la Capacidad que satisfaga los apartados (1) y (2) de la sección VI.A.1.b. del aviso del 9 de febrero de 2018 (sección 5848 del título 83 del FR). El HUD tomará en consideración estas actualizaciones antes de adjudicar los fondos asignados mediante este aviso. La sección II del aviso del 17 de agosto de 2020 enmendó los plazos de presentación para brindar flexibilidad a los beneficiarios de la CDBG-DR, conforme también responden a los efectos de la pandemia de COVID-19. Los beneficiarios deberán remitir la información necesaria en un plazo de 150 días a partir de la fecha de aplicabilidad de este aviso.

III.B.1. *Cronograma para la enmienda sustancial del plan de acción.* Además, cada beneficiario que haya recibido una asignación al amparo del aviso de enero de 2020 para desastres de 2018 y 2019 deberá cumplir con los siguientes requisitos para enmendar de manera sustancial su plan de acción. Estos pasos únicamente corresponden para este proceso de enmienda sustancial a fin de agregar la asignación adicional al amparo de este aviso.

- El beneficiario deberá consultar con los ciudadanos afectados, los terceros interesados, los gobiernos locales y las autoridades de vivienda pública para determinar las actualizaciones que hacer a su valoración de necesidades (como se

- describe en el apartado A.7 de la sección VI del aviso del 9 de febrero de 2018 [sección 5854 del título 83 del FR]).
- El beneficiario deberá enmendar su plan de acción para actualizar su valoración del impacto y las necesidades, modificar o crear nuevas actividades, o reprogramar los fondos de acuerdo con los requisitos para las enmiendas sustanciales de los Avisos Previos. Cada enmienda deberá resaltarse o identificarse de otro modo dentro del marco del plan de acción completo. El comienzo de cada enmienda sustancial deberá incluir: (1) una sección que identifique exactamente qué contenido está añadiéndose, eliminándose o modificándose; (2) un cuadro o una tabla que ilustre claramente de dónde provienen los fondos y hacia dónde se están canalizando; y (3) una tabla de asignación del presupuesto ajustado que refleje todos los fondos involucrados.
  - El beneficiario deberá publicar la enmienda sustancial de su plan de acción para la recuperación en casos de desastre previamente aprobado de una manera que dé a los ciudadanos, a los gobiernos locales afectados y a otras partes interesadas una oportunidad razonable de examinar el contenido de la enmienda y manifestar su opinión, de acuerdo con los requisitos publicados en el apartado IV.A.3. del aviso del 14 de agosto de 2018 (sección 40318 del título 83 del FR). La forma de publicación deberá incluir, como mínimo, un anuncio prominente en el sitio oficial del beneficiario en internet por no menos de 30 días naturales para que el público la comente.
  - El beneficiario deberá responder a los comentarios del público y presentar su enmienda sustancial ante el HUD (junto con la solicitud de asistencia federal SF-424 y las certificaciones que exige la sección VI.E. del aviso del 9 de febrero de 2018) a

más tardar en un plazo de 180 días a partir de que su plan de acción sea aprobado por el departamento, ya sea en todo o en parte, o a más tardar en 180 días a partir de la fecha de aplicabilidad de este aviso, lo que ocurra después.

- El HUD analizará la enmienda sustancial en un plazo de 45 días a partir de la fecha en que la reciba y determinará si la aprueba o no, acorde a los criterios identificados en este aviso y en los Avisos Previos.
- El HUD enviará una carta de aprobación de la enmienda sustancial, las condiciones de la subvención actualizadas y un acuerdo de subvención sin firmar para el beneficiario. Si la enmienda sustancial no es aprobada, el HUD enviará una carta que identificará las deficiencias de la enmienda sustancial, y el beneficiario deberá entonces presentar de nuevo la enmienda sustancial en un plazo de 45 días a partir de que reciba la carta de notificación.
- El beneficiario deberá asegurarse de que la enmienda sustancial y el plan de acción aprobados por el HUD se publiquen de manera prominente en su sitio oficial de internet. La versión vigente del plan de acción completo de cada beneficiario (incluidas las enmiendas) deberá ser accesible para su lectura como un solo documento en cualquier momento dado, en lugar de que el público o el HUD tengan que buscar y cotejar los cambios entre múltiples enmiendas.
- El beneficiario deberá ingresar las actividades de su enmienda sustancial publicadas en el sistema de Informe de Subvenciones de Recuperación para Casos de Desastre (DRGR, por sus siglas en inglés) y presentar ante el HUD, dentro del mismo sistema, el plan de acción del DRGR actualizado (y corregido para que refleje la enmienda sustancial aprobada por el departamento).

- El beneficiario deberá firmar y volver a enviar al HUD el acuerdo de subvención.
- El HUD firmará el acuerdo de subvención y establecerá el monto de la línea de crédito de la CDBG-DR para el beneficiario, de modo que refleje el total de los fondos disponibles.
- El beneficiario puede retirar fondos de la CDBG-DR de su línea de crédito luego de que la entidad responsable lleve a cabo la(s) evaluación(es) medioambiental(es) correspondiente(s), de conformidad con la parte 58 del título 24 del CFR, o adopte la evaluación medioambiental de otra dependencia federal, según lo autorice la Ley de Asignación de Fondos y la Asignación de Fondos Previa, y, según corresponda, reciba el formulario y la certificación de autoridad para usar los fondos de la subvención (AUGF, por sus siglas en inglés) por parte del HUD o del estado.
- El beneficiario deberá enmendar y presentar su proyección de los gastos y los resultados de desempeño de la CDBG-DR que espera tener con la enmienda sustancial.

#### **IV. Reglas, leyes, exenciones y requisitos alternativos pertinentes**

Esta sección del aviso describe las reglas, las leyes, las exenciones y los requisitos alternativos que corresponden para cada beneficiario que reciba una asignación de fondos en virtud de este aviso (a menos que se indique lo contrario). El Secretario ha determinado que existen motivos fundados para imponer todas las exenciones y los requisitos alternativos establecidos en los Avisos Previos a los beneficiarios que reciban fondos en virtud de este aviso, y que tales exenciones y requisitos alternativos no son incompatibles con el propósito general del título I de la HCDA. La determinación de motivos fundados del Secretario se extiende a cada una de las exenciones o los requisitos alternativos, de conformidad con sus enmiendas

introducidas por medio de este aviso. Se recuerda a los beneficiarios que continúan imponiéndose todos los requisitos antidiscriminatorios y de equidad en la vivienda, así como los laborales y los medioambientales. Los siguientes requisitos corresponden solo para los fondos de la CDBG-DR asignados al amparo de la Ley de Asignación de Fondos (a menos que se indique lo contrario) y no a los provistos al amparo de los programas estatales o de atribución de la CDBG con una fórmula anual, o del programa de la Subvención Global para el Desarrollo Comunitario Indígena, o los proporcionados al amparo de cualquier otro componente del programa de la CDBG, tal como el Programa de Garantía de Préstamos de la Sección 108, o de cualquier asignación previa de la CDBG-DR, a menos que se indique lo contrario.

Un beneficiario puede solicitar al departamento exenciones y requisitos alternativos adicionales, según sea necesario para atender necesidades específicas relacionadas con sus actividades de recuperación, acompañando la solicitud con datos que la respalden. Se recuerda a los beneficiarios que los requisitos relacionados con la no discriminación no pueden exentarse. Los beneficiarios deben colaborar con los representantes de Planificación y Desarrollo Comunitario asignados para solicitar al HUD cualesquier exenciones adicionales o requisitos alternativos. Excepto donde se indique, las exenciones y los requisitos alternativos que se describen a continuación corresponden para todos los beneficiarios en virtud de este aviso. De conformidad con los requisitos de las leyes de Asignación de Fondos, las exenciones y los requisitos alternativos entran en efecto cinco días después de su publicación en el *Registro Federal*.

Excepto como se describe en el presente o en los Avisos Previos, las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el Programa Estatal de la CDBG corresponderán para los beneficiarios estatales que reciban una adjudicación de la CDBG-DR, y las que rigen su Programa de Atribución, para cualquier gobierno local que reciba una adjudicación de la misma subvención. Las reglamentaciones estatales y de atribución de la CDBG están disponibles en la

parte 570 del título 24 del CFR. Las referencias al plan de acción en ellas se referirán al plan de acción para la recuperación en caso de desastre que exigen este aviso y los Avisos Previos.

El HUD enmienda los Avisos Previos y exenta de las disposiciones de la subparte F de la parte 570 del título 24 del CFR a fin de autorizar a la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte y a Samoa Estadounidense para administrar su asignación de fondos de la CDBG-DR con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al Programa Estatal de la CDBG, y a las modificaciones que le imponen las reglas, las leyes, las exenciones y los requisitos alternativos puestos en efecto mediante los avisos del *Registro Federal*. Esto incluye el requisito de que el total global de los gastos administrativos y de asistencia técnica de la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte y Samoa Estadounidense no deberá exceder el 5 por ciento de cualquier adjudicación de la CDBG-DR otorgada de conformidad con la Ley de Asignación de Fondos, más el 5 por ciento de los ingresos del programa que genere la subvención. Además, el HUD extiende las exenciones y los requisitos alternativos de los Avisos Previos al condado de Hawái, el cual está sujeto a los requisitos que impone la subparte F de la parte 570 del título 24 del CFR. Sin embargo, como los Avisos Previos no incluyen exenciones y requisitos alternativos a las disposiciones de la subparte F de la parte 570 del título 24 del CFR, el HUD enmienda los Avisos Previos y exenta de las secciones 570.420(c), 570.431(a) y 570.431(b) del título 24 del CFR a los condados de Hawái y Kauai. El departamento ha determinado que existen motivos válidos para conceder estas exenciones y que no son incompatibles con los propósitos generales del título I de la HCDA.

Además, el aviso del 9 de febrero de 2018 exigía que los beneficiarios y los subbeneficiarios estatales asistieran a la capacitación sobre fraudes que ofrece la Oficina del Inspector General (OIG, por sus siglas en inglés) del HUD para ayudar en la administración adecuada de los fondos de la CDBG-DR. Mediante este aviso, el HUD impone esta disposición a

los fondos asignados a los beneficiarios del gobierno local en virtud de este aviso o de los Avisos Previos.

Toda referencia que ataña a los plazos o las fechas límite de este aviso se hace en días naturales, a menos que se indique lo contrario. La fecha de este aviso significará su fecha de aplicabilidad, a menos que se indique lo contrario.

#### **IV.A. Gestión de la subvención**

IV.A.1. *El uso de fondos administrativos a través de varias subvenciones.* La Ley de Asignación de Fondos autoriza que se dé un tratamiento especial a los fondos de gestión de las subvenciones para los beneficiarios que recibieron adjudicaciones al amparo de ciertas subvenciones específicas de la CDBG-DR. Los beneficiarios que reciban adjudicaciones al amparo de las leyes públicas 114-113, 114-223, 114-254, 115-31, 115-56, 115-123 y 115-254, o de cualquier ley futura, pueden usar los fondos de gestión admisibles (hasta el 5 por ciento de cada subvención adjudicada, más un máximo del 5 por ciento de los ingresos del programa que genere la subvención) asignados a través de ellas para cubrir el costo de administrar cualquiera de estas subvenciones, independientemente de la asignación para el desastre en particular para el cual se originaron dichos fondos. Si decide ejercer esta facultad, el beneficiario deberá asegurarse de contar con los controles financieros debidos a fin de garantizar que el importe de los gastos de administración para cada una de las subvenciones antedichas no supere el 5 por ciento de su adjudicación total (más el 5 por ciento de los ingresos del programa); revisar y modificar sus políticas y procedimientos de gestión financiera con respecto al seguimiento y la contabilidad de los costos de administración, según sea necesario; y abordar la adopción de este tratamiento de los costos administrativos en las partes correspondientes de las presentaciones descritas en las secciones III.A. o III.B. de este aviso que cumplan con los requisitos de la sección VI.A.1.a. del aviso del 9 de febrero de 2018 (sección 5847 del título 83 del FR), apartados (1) al (6), tal como

los actualiza y enmienda la sección IV.B.1. del aviso de enero de 2020 (sección 4686 del título 85 del FR). Los beneficiarios pueden abordar esto mediante la presentación del Apéndice B de la “Lista de verificación para la certificación del cumplimiento de las subvenciones y la administración financiera de la CDBG-DR acorde a las leyes públicas 116-20 y 115-254”, la cual está disponible en el sitio de internet del HUD. Se recuerda a los beneficiarios que todo costo de administración incurrido deberá seguir reuniendo los requisitos como un gasto administrativo admisible.

**IV.B. Exención y requisito alternativo relacionados con los límites de ingresos ajustados para las subvenciones en virtud de las leyes públicas 115-56, 115-123 y 116-20 (solo para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico)**

En el aviso del 14 de agosto de 2018 (sección 40320 del título 83 del FR), el HUD estipuló el siguiente ajuste a los límites de ingresos de Puerto Rico, de conformidad con la sección 102(a)(20)(B) de la HCDA:

“La sección 102(a)(20) de la HCDA define lo que son ‘personas de ingresos bajos y moderados’ y ‘personas con ingresos bajos y moderados’. El subinciso (B) de esta definición autoriza al Secretario a establecer, para cualquier zona, porcentajes de ingresos medios que sean más altos o más bajos que los definidos como ‘ingresos bajos y moderados’ en la sección 102(a)(20)(A), si considera que tales variaciones son necesarias debido a ingresos familiares excepcionalmente altos o bajos en tales zonas. Debido a los ingresos excepcionalmente bajos en Puerto Rico, los residentes que satisfacen la definición de ‘ingresos bajos y moderados’ del programa de la CDBG, al tener ingresos del 80 por ciento de la media de ingreso anual (AMI, por sus siglas en inglés) o menos, también permanecen por debajo del nivel federal de pobreza. Por lo tanto, el departamento está aumentando los límites de ingresos para las personas de ingresos bajos y moderados en Puerto Rico, los cuales se incluirán en las tablas de ingresos que

se publican en el sitio de internet del HUD. Con este ajuste, Puerto Rico puede usar estos límites de ingresos alternativos al momento de determinar que las actividades realizadas con fondos de la CDBG-DR cumplen con los criterios del objetivo nacional de ingresos bajos y moderados para las prestaciones de la CDBG. Estos límites de ingreso corresponden únicamente para el uso de los fondos de la CDBG-DR al amparo de este aviso y del Aviso Previo”.

Para garantizar la congruencia con el uso de los fondos de la CDBG-DR que se rigen por los límites de ingresos alternativos que autoriza, el HUD está ampliando los ajustes a estos límites del aviso del 14 de agosto de 2018 a todos los fondos de la CDBG-DR asignados al amparo de las leyes públicas 115-56, 115-123 y 116-20, y a los fondos de la CDBG-MIT asignados a Puerto Rico para actividades de mitigación al amparo de la ley pública 115-123. Con esta extensión, Puerto Rico puede usar estos límites de ingresos alternativos al momento de determinar que las actividades realizadas con fondos de la CDBG-DR cumplen con los criterios del objetivo nacional de ingresos bajos y moderados para las prestaciones de la CDBG. El HUD continuará publicando las tablas de ingresos correspondientes en línea.

Además, es posible que al presente Puerto Rico opte por aprovechar la exención del HUD que se dio a conocer en los avisos del 9 de febrero de 2018 (sección 5861 del título 83 del FR) y el 30 de agosto de 2019 (sección 45863 del título 83 del FR) con el fin de brindar asistencia de propiedad de vivienda para hogares que ganan hasta el 120 por ciento de la media de ingreso de la zona (AMI). Para mantener la congruencia con los límites de ingresos alternativos del HUD debido a los ingresos inusualmente bajos que imperan en Puerto Rico, el departamento considera que existen motivos fundados para hacer ajustes similares a los límites de ingresos para las actividades de asistencia para la propiedad de vivienda autorizadas por la exención del aviso del 9 de febrero de 2018. Por lo tanto, el HUD exenta de la sección 5302(a)(20) del título 42 del U.S.C., en la medida necesaria para añadir el siguiente requisito alternativo. Cuando establece

porcentajes de la media de ingresos que son más altos o más bajos que los definidos como “ingresos bajos y moderados” en la sección 102(a)(20)(A) de la HCDA, el HUD también puede aplicar los mismos ajustes para actualizar otros límites de ingresos que correspondan al uso de los fondos de la subvención (con ajustes para familias más chicas y más grandes). Para Puerto Rico, este requisito alternativo autoriza al HUD para publicar anualmente límites de ingresos ajustados que correspondan siempre que los requisitos de la subvención exijan el cálculo del 120 por ciento de la AMI. Esta exención corresponde para la asignación de fondos de Puerto Rico al amparo de los Avisos Previos, conforme a las leyes públicas 115-56 y 115-123, el financiamiento para actividades de mitigación conforme a la ley pública 115-23, y el financiamiento asignado al amparo de este o cualquier otro aviso conforme a la ley pública 116-20.

**IV.C. Exención y requisito alternativo relacionados con la publicidad turística y de negocios (únicamente para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las Islas Vírgenes Estadounidenses)**

En el aviso del 14 de agosto de 2018 (sección 40322 del título 83 del FR), el departamento otorgó al Estado Libre Asociado de Puerto Rico una exención y un requisito alternativo para crear una nueva actividad de turismo y publicidad que satisfaga los requisitos para usar hasta \$15,000,000 de los fondos de la CDBG-DR para promover el país en general o comunidades específicas, de acuerdo con la cantidad asignada por el país para promover el turismo y atraer nuevas empresas a las zonas afectadas por desastres en el plan de acción presentado ante el HUD de conformidad con el aviso del 9 de febrero de 2018. Además, en el aviso del 14 de agosto de 2018 (sección 40322 del título 83 del FR), el HUD otorgó a las Islas Vírgenes Estadounidenses (IVE) una exención y un requisito alternativo para gastar hasta \$5,000,000 de los fondos de la CDBG-DR en actividades de publicidad turística para promover el territorio en general o componentes específicos de las islas, de acuerdo con el monto asignado por las IVE en el plan de

acción presentado ante el HUD de conformidad con el aviso del 9 de febrero de 2018. El HUD otorgó estas exenciones y requisitos alternativos para apoyar la recuperación económica en zonas que dependen del sector turístico tras los huracanes Irma y María. El HUD aumentó el tope para cada beneficiario en las actividades de publicidad turística permitidas a \$25,000,000 para beneficiar a las zonas afectadas por desastres, en un aviso publicado el 19 de febrero de 2019 (sección 4844-45 del título 84 del FR).

Ambas exenciones y requisitos alternativos vencen dos años después de que los beneficiarios realizan el primer retiro de fondos de la CDBG-DR al amparo de las asignaciones respectivas. Tanto para Puerto Rico como para las IVE, han pasado dos años desde su primer retiro de fondos asignados mediante el aviso del 9 de febrero de 2018. El HUD ha determinado que las nuevas necesidades que los gobiernos estatales y locales enfrentan con rapidez para responder a la pandemia del COVID-19 proporcionan un motivo válido para permitir prórrogas de la fecha de vencimiento de estas exenciones y requisitos alternativos establecidos en los avisos del *Registro Federal* publicados el 14 de agosto de 2018 (sección 40322 del título 83 del FR) y el 19 de febrero de 2019 (secciones 4844-45 del título 84 del FR), como se mencionó anteriormente. En respuesta a la pandemia del COVID-19, el HUD está proporcionando una prórroga de un año a las fechas de vencimiento previamente establecidas para estos dos beneficiarios.

## **V. Duración del financiamiento**

La Ley de Asignación de Fondos pone los fondos a disposición del HUD para su consignación, hasta agotarse. Este aviso exige que cada beneficiario gaste el 100 por ciento de su subvención de la CDBG-DR en actividades admisibles dentro de un plazo de 6 años a partir de que el HUD consigne por primera vez los fondos al amparo de las leyes públicas 115-254 y 116-

20 para un desastre de 2018 o 2019, de conformidad con un acuerdo de subvención suscrito. El HUD puede prorrogar administrativamente el período de ejecución si existe un motivo fundado para ello en ese momento, según lo solicite el beneficiario y lo apruebe el departamento. Cuando finalice el período de ejecución, el HUD cerrará la subvención y recuperará todos los fondos restantes que el beneficiario no haya gastado para los propósitos programáticos debidos.

#### **VI. Catálogo de asistencia federal nacional**

Los números del Catálogo de asistencia federal nacional para las subvenciones de recuperación en caso de desastre acorde a este aviso son los siguientes: 14.228 para los beneficiarios estatales de la CDBG y 14.218 para los beneficiarios de atribución de la CDBG.

#### **VII. Determinación de que no existe ningún impacto significativo**

Se llegó a una determinación de que no existe ningún impacto significativo (FONSI, por sus siglas en inglés) con respecto al medio ambiente, acorde al reglamento del HUD que establece la parte 50 del título 24 del CFR, el cual pone en efecto la sección 102(2)(C) de la Ley Nacional de Política Ambiental de 1969 (sección 4332(2)(C) del título 42 del U.S.C.). La FONSI está disponible en línea, en el sitio de internet del HUD, y para que el público la inspeccione, de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., en la Sección de Reglamentos de la Dirección Jurídica del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, en 451 7th Street, SW, Room 10276, Washington, DC 20410-0500. Debido a las medidas de seguridad imperantes en el edificio de la sede del HUD, para consultar el expediente es necesario concertar una cita con la Sección de Reglamentos, llamando al 202-708-3055 (este número no es gratuito). Las personas con problemas de audición o del habla pueden acceder a este número a través de un teléfono de texto (TTY) llamando al Sistema Federal de Retransmisión de Información al 800-877-8339 (este número es gratuito).

Con fecha del: \_\_\_\_\_

---

John Gibbs,  
Subsecretario en jefe encargado de  
Planificación y Desarrollo Comunitario

**[Código de emisión 4210-67]**

## Apéndice A: Metodología detallada

### Asignación de fondos de la CDBG-DR a las zonas más afectadas y damnificadas debido a desastres declarados como tales a nivel federal en 2018 y 2019

#### Antecedentes

La ley pública 116-20 asignó \$2,431,000,000 a través del programa de la Subvención Global de Desarrollo Comunitario para la recuperación en casos de desastre (CDBG-DR). Los fondos se utilizarían para atender las necesidades de infraestructura específicas de los desastres de 2017 seleccionados y el resto de las necesidades insatisfechas de recuperación en casos de desastre para desastres de 2018 y 2019, para luego proporcionar cualesquier fondos restantes en apoyo de actividades de mitigación para desastres de 2018. El 3 de diciembre, el HUD anunció asignaciones para todos los fondos disponibles, excepto 272 millones de dólares.

Los \$272,000,000 restantes se han retenido a la espera de contar con datos completos para el resto de los desastres de 2019, así como con actualizaciones para otros desastres de 2018 y 2019 seleccionados, debido a circunstancias extraordinarias.

#### Metodología

Utilizando los datos recibidos de la FEMA y la Administración de la Pequeña Empresa (SBA, por sus siglas en inglés) el 11 de mayo de 2020, el HUD actualizó las necesidades insatisfechas para un conjunto seleccionado de desastres de 2018 y 2019. Las necesidades insatisfechas actualizadas son solo para circunstancias extraordinarias:

- Condado de Hawái, HI (DR 4366, \$23,720,000 adicionales). *Circunstancia extraordinaria:* Al momento de la asignación de fondos en diciembre de 2019, las estimaciones de Asistencia Social (PA, por sus siglas en inglés) de la FEMA aún se estaban tratando con funcionarios estatales. La estimación de la PA al momento de la asignación de fondos de 2019 era de solo \$1,500,000, con un aporte complementario local (una “necesidad insatisfecha”) de \$378,000. Los datos actualizados de la FEMA indican que DR 4366 tiene \$96,000,000 en necesidades de las categorías C a la G con un requisito de aporte complementario de \$24,000,000 que aumenta sustancialmente las necesidades insatisfechas.
- Islas Marianas del Norte (DR 4396 y DR 4404, \$10,378,000 adicionales). *Circunstancia extraordinaria:* La FEMA rara vez activa su programa de Construcción de Viviendas Permanentes (PHC, por sus siglas en inglés), por lo que exige una consideración especial para el cálculo del HUD de las necesidades insatisfechas. En el anuncio de la asignación de fondos del HUD del 3 de diciembre, redujimos la estimación de las necesidades de vivienda para las Islas Marianas del Norte con sustento en una estimación anticipada de la FEMA de que 455 viviendas serían reparadas o reemplazadas por el programa de PHC y, por lo tanto, no necesitarían la asistencia de la CDBG-DR. En ese momento, el

programa estaba en su etapa inicial de instrumentación y se esperaba que el número de viviendas atendidas cambiara. Debido a la naturaleza inusual de este programa de la FEMA, el HUD solicitó en mayo de 2020 a la FEMA una estimación actualizada de cuántas viviendas serían atendidas. Esa estimación actualizada del PHC de la FEMA es que ahora se espera que el PHC atienda 300 viviendas en lugar de las 455 antes estimadas. Esta reducción del PHC de la FEMA conduce a un aumento de 155 viviendas en la estimación de las necesidades de la CDBG-DR insatisfechas para las Islas Marianas del Norte.

- Texas (DR 4466, \$14,769,000 adicionales). *Circunstancia extraordinaria*: Este desastre fue declarado como tal el 4 de octubre y los datos utilizados para la asignación de fondos del 3 de diciembre se habían extraído de los sistemas de la FEMA el 15 de noviembre de 2019. En general, la experiencia del HUD es que los datos de la FEMA son más completos para propósitos de calcular las necesidades insatisfechas de la CDBG-DR aproximadamente 90 días después de una declaración de desastre. DR 4466 fue el único desastre en 2019 que se declaró a los 90 días de la extracción de datos del 15 de noviembre. Por esta razón, el HUD solicitó una actualización de los datos de la FEMA para DR 4466, que identificó 252 viviendas adicionales con daños graves que se habían identificado en la asignación de fondos previa que condujo a la estimación más alta de la necesidad.
- Puerto Rico (DR 4473, \$36,424,000). *Circunstancia extraordinaria*: El 28 de diciembre de 2019, Puerto Rico experimentó un desastre grave (DR 4473) que continuó durante algunos meses con réplicas subsiguientes continuas. Este es un desastre que ocurrió tanto en 2019 como en 2020. Como ocurrió inicialmente en 2019, satisface los requisitos para recibir financiamiento de la ley pública 116-20. Sin embargo, este desastre continúa. La FEMA había cerrado el período de solicitud para el Programa para Personas Individuales y Hogares (IHP, por sus siglas en inglés), pero, debido a una réplica subsiguiente grave el 2 de mayo de 2020, la FEMA reabrió el período de solicitud para este desastre. Esta asignación tiene como sustento los datos previos a que la FEMA reabriera el período de solicitud.